

---NUMERO 52,031 CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO.-

---TOMO 262 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SESENTA Y DOS.-

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, YO, Licenciado ADALBERTO ORTEGA SOLÍS, Notario Público número 20 veinte de esta Municipalidad, HAGO CONSTAR el Contrato de Sociedad y Organización de la misma que otorgan: El señor BONIFACIO VILLEGAS GONZALEZ y el señor DIEGO VILLASEÑOR FERNÁNDEZ, de conformidad con las Cláusulas contenidas en los siguientes:

ESTATUTOS

CLAUSULAS

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

---PRIMERA.- La Sociedad que por la presente escritura se constituye y organiza, se denominará:

CONSORCIO 4 Y 2

dicha denominación al emplearse irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-

---SEGUNDA.- La duración de la Sociedad, contando a partir de la fecha de firma de esta escritura, será por 99 noventa y nueve años.

---TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en la zona metropolitana de la ciudad de GUADALAJARA, que incluye los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zuñiga, en el ESTADO DE JALISCO, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero.-

---CUARTA.- El objeto de la Sociedad es:

---a).- La compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles. La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar por cuenta propia o ajena.

---b).- La elaboración de estudios, proyectos y cálculos que se relacionen o sean consecuencia de lo anterior.-

---c).- La construcción y supervisión de toda clase de obras de Ingeniería Civil y de cualquier otra especialidad, incluyéndose toda clase de edificios comerciales, industriales y habitacionales.-

---d).- La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles e industriales, tales como infraestructura hidráulica; presas, zonas de riego, estructuras; vías férreas, carreteras, caminos, obras de pavimentación, puentes, obras de arte; urbanización de fraccionamientos urbanos y rurales; y en general toda clase de edificaciones, condominios verticales, horizontales, casas habitación y fraccionamientos de cualquier índole. Trabajo de desmontes, subsuelos, nivelaciones y toda clase de trabajos relacionados con la agricultura. Montaje de laboratorios y plantas industriales en general.-



Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



COTEJADO:

COTEJADO

---Proporcionar toda clase de consultoría, asesoría y servicios profesionales y técnicos, por si o a través de terceros, en todo aquello relacionado con la planeación y gestión urbana, rural y regional; la liberación de derechos de vía, realizar toda clase de peritajes; análisis y evaluación y realización de toda clase de planos urbanos, rurales y regionales.

---e).- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y cualquier otra transacción lícita de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, materiales para construcción e industriales.-

---La importación, exportación compra, venta, representación, comisión, consignación, distribución, mediación, alquiler y la comercialización de toda clase de máquinas, equipos, artículos, aparatos, componentes y en general toda clase de maquinaria que sea de aplicación en la industria en general y en la de la construcción en particular, así como sus refacciones, partes y accesorios para los mismos.-

---f).- La prestación de servicios a toda clase de personas físicas o morales, de instalación y mantenimiento técnico ya sea mecánico, eléctrico y en general el servicio de reparación de la maquinaria, equipos, aparatos, artículos y componentes en general que sean de aplicación industrial.-

---g).- Establecimiento de oficinas, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento o instalación que sea necesario para la realización de su objeto social.-

---h).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio y formar parte de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-

---i).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley.-

---j).- El otorgamiento y obtención de créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos; suscribir, girar, aceptar, endosar y emitir pagarés, giros o letras de cambio, cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías, hipoteca, prenda, venta y cesión a un fideicomiso, de todo o parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca o por cualquier otro título legal; así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos accesorios a favor de terceros. Y en general para que pueda constituirse en fiadora y/o, obligada solidaria de toda clase de obligaciones, y en contratos crediticios y/o financieros, cualesquiera que sea la denominación que se les de.

---k).- Obtener financiamiento para el logro de sus fines sociales, celebrar toda clase de





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



contratos de crédito, con toda clase de Instituciones de Crédito, reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano, y préstamos y otorgar créditos en relación con las sociedades de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación.

---).- Celebrar por cuenta propia o de terceros, contratos de representación, comisión, mediación, supervisión, agencia, distribución, capacitación y adiestramiento de personal con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

---r).- Girar, librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, otorgar, emitir, y en general comerciar con cualquier título de crédito de conformidad con el Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos de Crédito.-

---s).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso aval de cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.-

---o).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, licenciar, ceder, explotar, utilizar, y de cualquier manera adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones de marcas, dibujos, procesos, diseños y derechos de autor o de propiedad intelectual así como obtener, conceder de o a terceros, licencias para la explotación de patentes y marcas.

---Obtener y otorgar por cualquier medio el Registro de Derechos de Autor y todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual que sea de importancia para la Sociedad.-

---p).- La compra, venta, construcción, reparación, arrendamiento, sub-arrendamiento y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, civiles o administrativos necesarios para los fines de la Sociedad y en general todas las operaciones anexas y conexas que estén en relación directa o indirecta con el fin social.-

---q).- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexas y conexas, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.-

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

---QUINTA.- El capital social de la Sociedad es Variable, y el mínimo que se fija es la cantidad de: **\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, y un máximo ilimitado.-

---El capital social estará representado por acciones con valor nominal cada una de **\$500.00 QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**. El Capital Social suscrito en su parte fija está representado por **100 CIEN** Acciones íntegramente suscritas y pagadas.

---La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la Sociedad ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en diversas clases de Acciones las cuales a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la Asamblea mencionada.-

---SEXTA.- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones. Los aumentos y disminuciones de capital variable serán



COTEJADO:

COTEJADO

acordados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que impliquen reformas a los Estatutos Sociales y por tal motivo no será necesaria su protocolización; debiendo inscribirse en el Libro de Variación de Capital, en los términos del Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

---Los aumentos o reducciones en la porción fija del capital se acordarán en Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-

---La misma Asamblea que resuelva el aumento del Capital Social, ya sea el fijo o variable, podrá resolver con respecto a la forma y términos en que dicho aumento sea íntegramente suscrito y pagado.-

---Las disminuciones del capital social sólo podrán llevarse a cabo por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas tomada en términos de esta escritura. Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les conceden los artículos 220 doscientos veinte y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

---SÉPTIMA.- Independientemente de lo anterior, las disminuciones del capital social se ajustarán a las siguientes estipulaciones:-

---A.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.-

---B.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes, contados a partir de la notificación.-

---C.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.-

---D.- Si las solicitudes de reembolso excedieren al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.-

---E.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Notario o Corredor titulado el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-

---En el caso señalado en el inciso D) anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.-

---OCTAVA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



títulos definitivos de las acciones como los Certificados Provisionales en su caso, deberán estar suscritos por 2 dos de los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único y deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto los certificados provisionales que se expidan con motivo del otorgamiento de este instrumento, los cuales podrán emitirse aún cuando no se cuente todavía con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad. De igual forma deberán llevar impresas o grabadas las estipulaciones que se consignan en las Cláusulas Novena y Décima Tercera, segundo párrafo.-

CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

---NOVENA.- De conformidad con el Artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y del Artículo 30 treinta del Reglamento de la citada Ley, La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como Socios a ninguna persona extranjera física o moral, o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que no se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-

---Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaré a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-

---DÉCIMA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones:

Nominativas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en su Registro de Acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario, el cual contendrá lo establecido en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.-

---DÉCIMA PRIMERA.- Los Accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de acciones en los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

---Si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren en todo ó en parte el derecho preferente que les es concedido en esta cláusula, las acciones disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás accionistas, y en caso de que éstos no se interesen, se ofrecerán a compradores extraños a la sociedad.-

RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES

---DÉCIMA SEGUNDA.- La transmisión de las acciones se verificará por el endoso y

COTEJADO:

COTEJADO

entrega del título que ampare una o más acciones correspondientes, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal, y su transmisión surtirá efectos, respecto del endosatario o cesionario, desde la fecha del endoso o de la transmisión por cualquier concepto, y respecto de la sociedad, desde su inscripción en el registro de acciones. La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.-

---A petición del dueño y a su costa los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que el nuevo título o nuevos títulos amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio.-

---En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del accionista interesado.-

---Independientemente de lo anterior la transmisión de acciones de esta sociedad, de cualquier serie por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración de ésta Sociedad.-

---DÉCIMA TERCERA.- La siguiente leyenda será colocada en todos los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones emitidos por la Sociedad:-

---"La transmisión de este certificado y de las acciones amparadas por el mismo está limitada por las disposiciones de la Cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales de esta sociedad y solamente podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de Administración".-

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

---DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias.

---Las Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los 4 meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

---Las Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier tiempo, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley antes citada.-

---DÉCIMA QUINTA.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso y en su defecto, por el Comisario o la Autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con una anticipación no menor de 15 quince días a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el Orden del Día, y ser firmada por quien la haga.-





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



---DÉCIMA SEXTA.- Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social, si se tratará de una Asamblea Ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos.-

---Si se tratará de Asamblea Extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento de dicho Capital Social.-

---Si las anteriores proporciones no pudiesen lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán validamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuere Ordinaria y tratándose de Extraordinarias, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital social.-

---Los accionistas gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores tomándose las determinaciones a mayoría de votos.-

---De conformidad con lo establecido por el Artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Si se encuentra representada la totalidad de las Acciones, la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, se considerará validamente celebrada cualquiera que haya sido la forma en que hubieren sido citados los accionistas.-

---DÉCIMA OCTAVA.- Los accionistas en los términos del Artículo 192 ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad, pudiendo conferirse la representación aún por simple carta poder, telegráficamente, por facsímil ó por cualquier otro medio electrónico. El Administrador Único, o los Miembros del Consejo de Administración y el Comisario, no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.-

---DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de ellos, por la persona que designen los accionistas en la Asamblea de que se trate. Como Secretario fungirá el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso la persona que designe la Asamblea. Para determinar el número de acciones que ocurran a las Asambleas, el Presidente designará de entre los accionistas presentes, una persona

COTEJADO:

~~SECRETARÍA~~

que haga el cómputo de las acciones representadas, como Escrutador.-

---VIGÉSIMA.- Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Comisario, si concurre. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán e inscribirán en el Registro público de Comercio, salvo lo estipulado en la Cláusula Sexta de estos Estatutos, en cuyo caso se estará a lo señalado por el Artículo 213 doscientos trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el sentido de que los aumentos del capital social, por aportaciones de los socios o admisión de nuevos, y la disminución de dicho capital social por retiro parcial o total de las aportaciones, serán realizadas sin más formalidades que las establecidas en el capítulo VIII octavo romano de la citada Ley.

---A las Actas se agregarán la Lista de Asistencia y los Documentos que justifiquen que la Convocatoria se hizo en los términos que previene la Ley y estos Estatutos.-

---VIGÉSIMA PRIMERA.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LA ADMINISTRACIÓN

---VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-

---Para el caso de que se acuerde que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la Asamblea en número no menor de 2 dos, quienes podrán tener las designaciones que libremente establezca la Asamblea.

---La Asamblea General de Accionistas podrá designar el número de Consejeros Suplentes que crea necesario.-

---Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Administrador Único, según el caso, podrán ser o no Accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.-

---VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier Accionista o grupo de Accionistas que represente o representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a nombrar cuando menos a un integrante del Consejo de Administración de la Sociedad.-

---VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, determinará en cada caso la casan que deban otorgar los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, o bien la dispensa de dicha casan.

---Para los efectos que determina el Artículo 153 ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario queda facultado para expedir la constancia que compruebe el otorgamiento de la garantía a que se refiere este





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



Artículo, a fin de que pueda ser inscrito el nombramiento del Administrador o de los Consejeros en el Registro de Comercio.-

---VIGÉSIMA QUINTA.- Si la Sociedad es Administrada por un Consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones a mayoría de votos y gozando el Presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-

---VIGÉSIMA SEXTA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, representado por su Presidente y/o por quien determine la Asamblea, llevarán, según el caso, la firma social, y gozarán de los poderes y facultades que sean necesarias para realizar el objeto social descrito en la Cláusula Cuarta de los Estatutos. En consecuencia estarán investidos con la amplitud de facultades que los mandatarios con **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANAL, ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, en los términos del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y del 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de todos los Códigos Civiles en todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

---I.- **PODER GENERAL JUDICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-**

---A).- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa, y tratándose de autoridades civiles, administrativas, judiciales, penales o bien del trabajo.-

---B).- Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse de lo principal o de sus intereses, y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime convenientes:

---C).- Rendir toda clase de pruebas;

---D).- Reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad toda clase de bienes y por cualquier título hacer subrogación de derechos;

---E).- Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la

COTEJADO:

COTEJADO

reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la Sociedad Otorgante:-

---II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

---A).- Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.

---B).- Hacer y recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estime conveniente.

---C).- En cuanto a las facultades de administración, podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio del otorgante, cobrar sus rentas y productos, y su guarda en la forma que estimen necesario, para que se presente ante todo tipo de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Organismos Públicos o Privados, y para que ante dichas Autoridades u Organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realicen todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión;

---D) Promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.

---E).- Así también para que represente al poderdante, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la **Procuraduría Federal del Consumidor**, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.

---F).- Facultades para representar de manera activa y permanente a la Sociedad Poderdante en toda clase de Concursos, Licitaciones, Cotizaciones, que convoque o publique las entidades de la Administración Pública ya sea Central o Descentralizada, o empresas del Sector Privado, y en general celebrar todos los actos que sirvan para la participación de la sociedad, ante todas las Secretarías de Estado, Dependencias, Autoridades, Organismos e Institutos del Sector Público y Privado, ya sean Federales, Estatales o Municipales, así como ante Empresas Descentralizadas, y de Participación Estatal, ante todas los Grupos, Sociedades y Empresas que formen parte del Sistema Financiero Mexicano, ante los Gobiernos Estatales, Municipales, y el del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Salud y Bienestar Social, así como todos





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



sus Institutos; facultándosele de manera enunciativa más no limitativa para realizar toda clase de trámites que sean necesarios para exclusivamente recoger los cheques que las personas morales antes señaladas expidan en favor de la Sociedad otorgante; para que firme recibos y cualquier clase de documentación que sea necesaria y conveniente para tales fines. Asimismo, el Apoderado queda facultado para presentar cotizaciones, costos, presupuestos, que se le soliciten a la Sociedad Poderdante; para participar en cualquier tipo de licitación y/o concurso, pudiendo firmar de ofertas, participar en los actos de Apertura de Ofertas y de Fallo, firma de pedidos, contratos, convenios y/o modificaciones a los mismos.

---III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.

---A).- Gozará de facultades para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y el FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Sociedad otorgante, a los que comparecerá con el carácter de representante del mismo, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: " Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

---B).- Facultades para contratar personal, resolver conflictos laborales en forma administrativa, dar por terminada la relación de trabajo, dar avisos de modificación de puestos y salarios de los trabajadores a los organismos y autoridades; promover y tramitar toda clase de actas, informes por escrito, oficios y reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de Trabajo, INFONAVIT y salubridad.

---C).- En consecuencia podrán otorgar PODERES DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para los efectos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 870 ochocientos setenta y siguientes, así como 876 ochocientos setenta y seis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que los Apoderados designados comparezcan ante las Autoridades del Trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la Audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, así como absolver y articular posiciones.

---IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANAL.-

---A).- Tan amplio y bastante como en derecho proceda, para que suscriba y trámite las

COTEJADO:

[Handwritten signature]

solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes y mercancías consignadas por, o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualesquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera para que solicite, trámite, gestione, y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que obtengan, ejecute cualesquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.

---B).- Facultades para comparecer ante cualquier Secretaría de Estado, sus Delegaciones, Unidades, Centros, Oficinas y demás dependencias, en la suscripción y tramitación de solicitudes de permisos de importación, exportación, así como las solicitudes de modificación, reconsideraciones o prórrogas a los contenidos en los mismos permisos; y en general para que trámite ante cualquier autoridad todo lo relacionado con el Comercio Exterior e Interior.

---V.- PARA ACTOS DE DOMINIO.

---Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimientos de adeudo, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre de bienes y derechos, y en general la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad Otorgante.-

---VI.- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-

---A).- Facultades para otorgar y suscribir por cualquier concepto, a nombre de la Sociedad, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

---B).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques a cargo de las cuentas de la sociedad de acuerdo con el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

---VII.- Facultades para otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales.-

---VIII.- Y en general para los demás actos que expresamente determine la Ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.-

---VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Además del Consejo de Administración o del Administrador Único, podrá haber uno ó más Directores, Sub-Directores, Gerentes y Sub-Gerentes, los que podrán ser o no accionistas debiendo ser designados a mayoría de votos por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos y quienes gozarán de las Facultades y Obligaciones que se les





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



asignen al momento de su nombramiento.-

DE LA VIGILANCIA

---VIGÉSIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, que podrán ser o no accionistas de la Sociedad y cuyas atribuciones y facultades, además de las consignadas en ésta Escritura, serán las que determina el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El ó los Comisarios serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en funciones mientras no se designe quién deba sustituirlos.-

---Para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, él o los comisarios designados otorgarán la misma garantía que la Asamblea señale a los Administradores en estos Estatutos.-

---Cualquier Accionista o grupo de Accionista que represente o representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Comisario.-

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

---VIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales comprenderán un período de 12 doce meses, contados a partir del 1o. Primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, excepción del primero, que se contará desde la fecha de firma de esta Escritura, hasta el día último del mes inmediato anterior al que señale como inicio de los ejercicios sociales regulares, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-

---A la conclusión de cada ejercicio social, se rendirá un informe que comprenderá todo lo que enumera el Artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

---TRIGÉSIMA.- El informe que se señala en la Cláusula anterior y el informe del Comisario, deberá quedar concluido y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de estudiarlo.-

DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA

---TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán de conformidad con lo establecido en el artículo 16 dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

---Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse la repartición o asignación de utilidades.-

---La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas, los estados financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.-

COTEJADO:

~~ESTADO~~

---De las utilidades líquidas que arroje el Balance, se separará:-

---a).- Una cantidad equivalente al 5% cinco por ciento, para constituir un fondo de reserva que alcance cuando menos el 20% veinte por ciento del Capital Social. Este fondo de reserva deberá ser constituido nuevamente y en la misma forma, cuando disminuyere por cualquier motivo, y;-

---b).- El resto se distribuirá como lo determine la Asamblea. Las utilidades serán puestas a disposición de los Accionistas, en su caso, canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha en que se apruebe su distribución. Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción a sus acciones. Los socios fundadores no se reservan con éste carácter participación especial alguna en las utilidades.-

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

---TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá:-

---A.- Por la expiración del término fijado en la cláusula segunda de esta escritura.-

---B.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.-

---C.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con la presente escritura.-

---D.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.-

---E.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-

---En el caso del inciso A) anterior, la disolución de la sociedad se realizará por el sólo transcurso del término establecido para su duración. En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.-

---TRIGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de límites de su encargo.-

---Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.-

---TRIGÉSIMA CUARTA.- La liquidación se practicará en los términos que determinen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad y, en su defecto, de conformidad con las disposiciones del capítulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL

---PRIMERA.- Las Accionistas suscriben las acciones que representan el Capital Social, en la forma siguiente:





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



--El señor DIEGO VILLASEÑOR FERNÁNDEZ suscribe 50 cincuenta Acciones con valor de \$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

--El señor BONIFACIO VILLEGAS GONZALEZ suscribe 50 cincuenta Acciones con valor de \$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

--SEGUNDA.- Los comparecientes quienes manifiestan considerar éste acto como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerdan por unanimidad de votos lo siguiente:-

---a).- Que la Sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION** designándose para que lo integren a las siguientes personas:

PRESIDENTE: DIEGO VILLASEÑOR FERNANDEZ.

SECRETARIO: BONIFACIO VILLEGAS GONZALEZ.

--Los consejeros designados, presentes en la Asamblea, manifiestan aceptar el cargo que le fue conferido y protesta su fiel desempeño.-

---b).- El señor **DIEGO VILLASEÑOR FERNANDEZ** y el señor **BONIFACIO VILLEGAS GONZALEZ** Presidente y Secretario del Consejo de Administración, llevará la representación y firma social, y gozarán de todos los poderes y las facultades descritas en la Cláusula Vigésima Sexta de estos estatutos sociales, la cual se tiene por reproducida para todos los efectos legales, como si se insertase a la letra y que podrán ejercer conforme a las siguientes reglas:

---1).- El Poder general judicial y para pleitos y cobranzas, para actos de administración, en materia fiscal, laboral y aduanal, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales, lo podrán ejercer en forma conjunta o separada.

---2).- El Poder general para actos de dominio y facultades para suscribir títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, únicamente las podrán ejercer en forma conjunta.

---c).- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad a la señorita **MARIA ISABEL ROMAN ZARATE.-**

---Declarando los comparecientes que es mexicana, soltera, profesionista, con domicilio en la calle Jacarandas 3170 tres mil ciento setenta, en la Colonia Loma Bonita Ejidal, en Zapopan, Jalisco, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 9 nueve de Enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con registro federal de contribuyentes ROSI850109NP3 letras "r", "o", "z", "i", ocho, cinco, cero, uno, cero, nueve, letras "n", "p" tres.-

---TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración manifiesta que obran en su poder y a disposición de la Sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los señores accionistas en pago de sus aportaciones.-

---ASESORÍA.- Se le hace saber a los comparecientes que en el caso de que cualquiera de los Apoderados no sea Abogado o Licenciado en Derecho, para el ejercicio solo por lo que ve a las facultades judiciales a que se refiere el presente

COTEJADO:

COTEJADO

mandato, deberá de asesorarse necesariamente por profesionales del derecho, quienes deberán suscribir y actuar conjuntamente con los Apoderados; lo anterior en virtud del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco.-

---DURACIÓN DEL PODER.- Asimismo, le hago saber a los comparecientes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco, el presente poder tendrá una duración de **5 CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento; sin embargo si durante la vigencia del poder se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión. La anterior limitación se hace solo sobre las facultades Judiciales y Administrativas, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

---Contenido en el documento que el Suscrito Notario agrega al apéndice de ésta Escritura bajo el número que se indica en la Nota correspondiente y que consta en tres fojas utilizadas únicamente por su anverso, y que se relaciona a continuación.

---Clave Única de Documento a201509281717322475 letra "a", números dos, cero, uno, cinco, cero, nueve, dos, ocho, uno, siete, uno, siete, tres, dos, dos, cuatro, siete, cinco.

---Otorgado por la Secretaría de Economía el día 28 veintiocho de Septiembre del 2015 dos mil quince.

---De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el suscrito notario al prestatario del servicio notarial, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, el mismo me manifiesta su voluntad en el sentido de que la persona moral que por éste instrumento se formaliza el uso de su denominación o razón social autorizado por la Secretaría de Economía, y que consta en el permiso que corre agregado al apéndice de este instrumento, debiendo cumplirse en su caso con la normatividad correspondiente, se obliga desde éste momento a:

---a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y;

---b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, a que se refiere el artículo dos fracción VIII (ocho romano) del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



de reservar la Denominación o Razón Social. durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

Multiple horizontal dashed lines for text entry.

FE NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE

---a).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para celebrar este acto, que no observe manifestación de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, identificándose con el documento del cual dejo agregada copia fotostática a mi Libro de Documentos bajo el número que se indica en la Nota correspondiente.

---b).- Que por sus generales las comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad ser:

--El señor **DIEGO VILLASEÑOR FERNANDEZ**, mexicano, casado, empresario, con domicilio en la calle San Antonio de Padua número 475 cuatrocientos setenta y cinco, en el Fraccionamiento Camino Real, en Zapopan, Jalisco, originario de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 18 dieciocho de Septiembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, quien declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: VIFD710918CC6

COTEJADO:

COTEJADO

letras "v", "i", "f", "d" números siete, uno, cero, nueve, uno, ocho, letras "c", "c", seis, y quien se identifica ante el Suscrito Notario con la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y de la cual agrego una copia a mi Libro de Documentos bajo el número que se indica en la nota correspondiente.-

---El señor BONIFACIO VILLEGAS GONZÁLEZ, mexicano, casado, empresario, con domicilio en la calle J.J. Martínez Aguirre número 4283 cuatro mil doscientos ochenta tres, en la Colonia Ciudad de los Niños, en Zapopan, Jalisco, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 12 doce de Octubre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, quien declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: VIGB781012P95 letras "v", "i", "g", "b", siete, ocho, uno, cero, uno, dos, letra "p", nueve, cinco, y quien se identifica ante el Suscrito Notario con la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y de la cual agrego una copia a mi Libro de Documentos bajo el número que se indica en la nota correspondiente.-

---c).- Que solicité a los comparecientes y me proporcionaran la Cédula de Identificación Fiscal que contenga su Registro Federal de Contribuyentes.-

---d).- Que informé a los comparecientes la obligación que me impone el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación de exigirles que me comprueben, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye y de anotar en mi protocolo la fecha de dicha presentación o, en su defecto, de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha omisión.

---e).- Que informé a los comparecientes la obligación que me impone el artículo 50 cincuenta del Código Fiscal del Estado de Jalisco de exigirles que me comprueben, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye y de anotar en mi protocolo la fecha de dicha presentación o, en su defecto, de informar a la Secretaría Planeación, Administración y Finanzas dicha omisión.

---f).- Que puse a disposición de los comparecientes el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, mediante la entrega a los mismos, de un ejemplar impreso del mismo con anticipación a que me proporcionaran sus datos personales que en él se mencionan y que en este instrumento se contienen. Al respecto dicha compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber recibido y tenido a su disposición el aviso de referencia, en la forma señalada, ratificando en este acto su conformidad con el mismo y, en particular, respecto de las finalidades para las que se utilizan y comparten sus datos generales, lo cual se establece también en el citado aviso.





Notarios Asociados
Guadalajara, Jal.



---LEÍ lo anterior a los comparecientes, quienes advertidos de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestaron conforme con su contenido que ratifican y firman en mi presencia a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 9 nueve de marzo del mes y año de su fecha.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- A. Ortega Solís.- El Sello de Autorizar.-

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se insertan los textos de los mismos.-

---"ART. 2207.- DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-

---"ART. 2214.- DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE.- Ningún Poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo".

---"ART. 2554.- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, en las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales.- Los

COTEJADO:

COTEJADO

Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

NOTAS

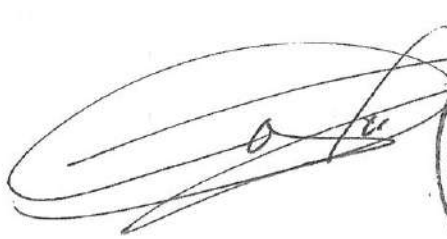

---Bajo los números del 1682 al 1689 del Libro de Documentos del Tomo 262 del Protocolo a Mi cargo, deposité copia de identificación de los comparecientes y el documento con el que me acredita su legal estancia en el país, aviso de Privacidad, Autorización de uso de Denominación de fecha 28 de Septiembre de 2015, Constancia de Recepción de Aviso de Uso con fecha 9 de Marzo del 2016, El duplicado del Aviso al Director del Archivo de Instrumentos Públicos adjunto al cual remití el duplicado del presente Instrumento presentado el día 11 de Marzo del 2016, Comprobante de Pago a la Secretaría de Administración Planeación y Finanzas del Estado por el Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales que ampara la suma de: \$290.00 presentado el día 11 de Marzo de 2016,
---Guadalajara, Jalisco, a 12 de Marzo de 2016.-

FIRMA

---Bajo el número 2705 del Libro de Documentos del Tomo 265 del Protocolo a Mi cargo, Aviso al Servicio de Administración Tributaria, Acuse de Recibo de la Autoridad Hacendaria, copia de la cedula fiscal de la sociedad que se constituye.-
---Guadalajara, Jalisco, a 3 de Agosto de 2016.-

FIRMA

---EXPEDÍ DE ESTA MATRIZ PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "CONSORCIO 4 Y 2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR HABÉRMELO SOLICITADO PARA ACREDITAR LOS DERECHOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN EN SU FAVOR. VA EN (10) DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-
---GUADALAJARA, JALISCO, A 3 DE AGOSTO DE 2016.-





Guadalajara

Boleta ingreso inscripción

20160004120800Q6

Número Único de Documento



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Deñominaci3n raz3n social
N-2016014006	CONSORCIO 4 Y 2 S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600041208	16/08/2016 03:15:55 T.CENTRO	CONSORCIO 4 Y 2 S.A DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
52031	Escritura

Fedatario / Autoridad

Adalberto Ortega Solis

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016014006	M4-Constituci3n de Sociedad	Constituci3n de sociedad mercantil	16/08/2016 03:15:55 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 10776416	17/08/2016 02:46:47 T.CENTRO	\$2,199.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20160817194712.2793Z

IQIKX+q+7OeDgm1qkzJ+KInmC4kpmvj9H3QagPg/us1d
+3drqeafJOmlc01hRFSjefrgn58H5OSglJ9AV0M9MtaC40KdhUx1LNqE75PweWAZKTh9uQ
TrWcPHTMyzoQkE1LITWH8F0EsndiHRzLiDUDMyDWiLDT5EcWguEFJptezE8rMeXZliiv05W6gZPKh1
+mBul1U1lpFxx2ECU5F6MFiG9teDLML7hLizgYjL3Rj0JL1CmqOPCj/
pfOelZJ3GJsqpxLFriteLVtelw0IGAACcERNs11M.iCg2Q==

FIRM3

Responsable de oficina

GABRIEL HERNÁNDEZ G3MEZ

[Handwritten signature and stamp]

COLECCIÓN
Notarios



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Constitución de Sociedad

20160004120800Q6

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No



Por instrumento No. 52031

De fecha: 02/03/2016

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Adalberto Ortega Solis No. 20

Estado: Jalisco Municipio: Guadalajara

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

CONSORCIO 4 Y 2 S.A. DE C.V.

Con duración 99 años

Domicilio en:

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

---a).- La compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles. La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar por cuenta propia o ajena. ---b).- La elaboración de estudios, proyectos y cálculos que se relacionen o sean consecuencia de lo anterior.- ---c).- La construcción y supervisión de toda clase de obras de Ingeniería Civil y de cualquier otra especialidad, incluyéndose toda clase de edificios comerciales, industriales y habitacionales.- ---d).- La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles e industriales, tales como infraestructura hidráulica; presas, zonas de riego, estructuras; vías férreas, carreteras, caminos, obras de pavimentación, puentes, obras de arte; urbanización de fraccionamientos urbanos y rurales; y en general toda clase de edificaciones, condominios verticales, horizontales, casas habitación y fraccionamientos de cualquier índole. Trabajo de desmontes, subsuelos, nivelaciones y toda clase de trabajos relacionados con la agricultura. Montaje de laboratorios y plantas industriales en general.- ---Proporcionar toda clase de consultoría, asesoría y servicios profesionales y técnicos, por si o a través de terceros, en todo aquello relacionado con la planeación y gestión urbana, rural y regional; la liberación de derechos de vía, realizar toda clase de peritajes; análisis y evaluación y realización de toda clase de planos urbanos, rurales y regionales.- ---e).- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y cualquier otra transacción lícita de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, materiales para construcción e industriales.- ---La importación, exportación compra, venta, representación, comisión, consignación, distribución, mediación, alquiler y la comercialización de toda clase de máquinas, equipos, artículos, aparatos, componentes y en general toda clase de maquinaria que sea de aplicación en la industria en general y en la de la construcción en particular, así como sus refacciones, partes y accesorios para los mismos.- ---f).- La prestación de servicios a toda clase de personas físicas o morales, de instalación y mantenimiento técnico ya sea mecánico, eléctrico y en general el servicio de reparación de la maquinaria, equipos, aparatos, artículos y componentes en general que sean de aplicación industrial.- ---g).- Establecimiento de oficinas, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento o instalación que sea necesario para la realización de su objeto social.- ---h).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio y formar parte de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- ---i).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo

1917



DEAL STOP

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio



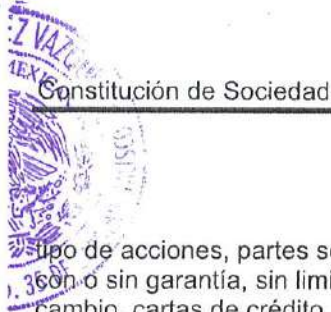
Secretaría General de Gobiernos
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara



20160004120800Q6

Número Único de Documento



tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley.- ---j).- El otorgamiento y obtención de créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos; suscribir, girar, aceptar, endosar y emitir pagarés, giros o letras de cambio, cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías, hipoteca, prenda, venta y cesión a un fideicomiso, de todo o parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca o por cualquier otro título legal; así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos accesorios a favor de terceros. Y en general para que pueda constituirse en fiadora y/o, obligada solidaria de toda clase de obligaciones, y en contratos crediticios y/o financieros, cualesquiera que sea la denominación que se les de. ---k).- Obtener financiamiento para el logro de sus fines sociales, celebrar toda clase de contratos de crédito, con toda clase de Instituciones de Crédito, reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano, y préstamos y otorgar créditos en relación con las sociedades de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación. ---l).- Celebrar por cuenta propia o de terceros, contratos de representación, comisión, mediación, supervisión, agencia, distribución, capacitación y adiestramiento de personal con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ---m).- Girar, librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, otorgar, emitir, y en general comerciar con cualquier título de crédito de conformidad con el Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos de Crédito.- ---n).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso aval de cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.- ---o).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, licenciar, ceder, explotar, utilizar, y de cualquier manera adquirir y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones de marcas, dibujos, procesos, diseños y derechos de autor o de propiedad intelectual así como obtener, conceder de o a terceros, licencias para la explotación de patentes y marcas. ---Obtener y otorgar por cualquier medio el Registro de Derechos de Autor y todo lo relacionado con la Propiedad Intelectual que sea de importancia para la Sociedad.- ---p).- La compra, venta, construcción, reparación, arrendamiento, sub-arrendamiento y en general la comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, civiles o administrativos necesarios para los fines de la Sociedad y en general todas las operaciones anexas y conexas que estén en relación directa o indirecta con el fin social.- q).- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexas y conexas, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.-

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
DIEGO	VILLASEÑOR	FERNANDEZ	Mexicana			50		500.0	25000.0
BONIFACIO	VILLEGAS	GONZALEZ	Mexicana			50		500.0	25000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANAL, ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
DIEGO	VILLASEÑOR	FERNANDEZ		PRESIDENTE
BONIFACIO	VILLEGAS	GONZALEZ		SECRETARIO

0001, 3103



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Constitución de Sociedad

20160004120800Q6

Número Único de Documento

Órgano de vigilancia conformado por:
COMISARIO MARIA ISABEL ROMAN ZARATE

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201509281717322475

Fecha:

28/09/2015



Datos de inscripción

NCI

201600041208

Fecha inscripción

17/08/2016 02:47:12 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/08/2016 03:15:55 T.CENTRO

Responsable de oficina

Gabriel Hernández Gómez

COLEGIO



COLEGIADO



Constitución de Sociedad

M4

Sociedad Mercantil: **CONSORCIO 4 Y 2, S. A. DE C.V.**

Catálogo
 Otro (no incluida en la clasificación anterior): _____

Modalidad de capital variable: SI NO



*2. Por Instrumento No. 52,031 Volumen 262 Libro 06

*3. De fecha **02/ 03/2016**

*4. Formalizado ante:

XXX Notario

Corredor

Autoridad

*5. Nombre **ADALBERTO ORTEGA SOLIS *No 20**

*Estado **JALISCO** Municipio **GUADALAJARA**

*6. Se constituyó la Sociedad denominada (incluyendo tipo social) **CONSORCIO 4 Y 2, S.A. DE C.V.**

*7. Con duración **99 AÑOS** ; * domicilio en **ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO**

*8. Objeto Social principal; **La compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles. La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar por cuenta propia o ajena**

*9. Capital social mínimo **\$50,000.00**

*10.

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritas como sigue:

*Nombre/ Denominación/ Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	*Nacionalidad	CURP	*RFC/ Fecha nac./ fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
BONIFACIO DIEGO	VILLEGAS GONZALEZ		MEXICANA	VIGB781012P95		50	Unica	\$500.00	\$25,000.00
	VILLASEÑOR FERNANDEZ		MEXICANA	VIFD710918CC6		50	Unica	\$500.00	\$25,000.00

COLEGIO PATERNO

*11. Administración:

XXX

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para: **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

A cargo de:

APELLIDO
PATERNO

APELLIDO
MATERNO

NOMBRE RFC / FECHA NAC. Nombramiento

VILLASEÑOR
ADMN.
VILLEGAS
ADMN.

FERNANDEZ
GONZALEZ

DIEGO
BONIFACIO

VIFD710918CC6
VIGB781012P95

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
SECRETARIO DEL CONSEJO DE



12. Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

13. Se nombró Apoderado(s) a:

14. Organismo de Vigilancia conformado por: **MARIA ISABEL ROMAN ZARATE**

*15. Permiso de la Secretaría de ECONOMIA

FECHA: **28/09/2015**

NÚMERO **A201509281717322475**

16. Otras autorizaciones, en su caso _____

17. Programa de Constitución sucesiva

18.- Sociedad derivada de:

Fusión

Escisión:

Denominación y/o Razón Social

Domicilio Folio Mercantil Electrónico

Antecedentes
Registrales
no
electrónicos

*19. Domicilio de los socios o accionistas:

San Antonio de Padua número 475 cuatrocientos setenta y cinco, en el Fraccionamiento Camino Real, en Zapopan, Jalisco	DIEGO	VILLASEÑOR	FERNANDEZ
J.J. Martínez Aguirre número 4283 cuatro mil doscientos ochenta tres, en la Colonia Ciudad de los Niños, en Zapopan, Jalisco, originario de Guadalajara, Jalisco	BONIFACIO	VILLEGAS	GONZALEZ

SE

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIA

--- **YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VAZQUEZ**, Notario Público Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, **C E R T I F I C O**, que las copias fotostáticas que antecedes concuerdan fiel y exactamente con su original, que me fueron presentadas. De lo que doy fe, a petición de **CARLOS ALEJANDRO MACIEL GUERRERO**, quien se identificó ante mí, el Notario con Credencial para Votar con número de Folio 0516080212367 cero, cinco, uno, seis, cero, ocho, cero, dos, uno, dos, tres, seis, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral. Las copias que amparan la siguiente certificación constan de 16 dieciséis fojas útiles impresas 10 diez por su anverso y reverso y 6 seis únicamente por su anverso. -----
--- Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve.-----
--- Advierto al compareciente de los alcances y consecuencias legales de la presentación certificación en los términos de la Ley del Notariado.-----



A large, stylized blue signature or scribble, possibly representing the notary's name or a specific mark.

